

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA
REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS SOMETIDAS A
PROCESO PENAL**

ANA LUCÍA TELLEZ RÍMOLA

GUATEMALA, ABRIL DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA
REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS SOMETIDAS A
PROCESO PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LUCÍA TELLEZ RÍMOLA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Laura Evangelina Ordoñez Gálvez
Vocal: Lic. Mario Roberto Morales Salazar
Secretario: Lic. Heber Donadin Aguilera Toledo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Víctor Manuel Soto Salazar
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretaria: Licda. Carmen Patricia Muñoz Flores

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
09 de noviembre de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA LUCIA TELLEZ RIMOLA, con carné 200924849,
intitulado IMPORTANCIA DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DE
ESCASOS RECURSOS SOMETIDAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 23 / 11 / 2018.

f)

Asesor(a)

(Firma y Sello)

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

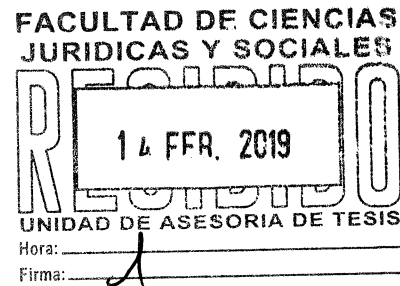


Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



Guatemala 13 de febrero del año 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

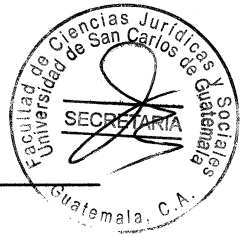


Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la estudiante **ANA LUCÍA TELLEZ RÍMOLA**, que se denomina: **"IMPORTANCIA DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS SOMETIDAS"**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado. El título de la tesis fue modificado, quedando de la siguiente manera: **"IMPORTANCIA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS SOMETIDAS A PROCESO PENAL"**.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señala la defensa pública penal; el sintético, indicó su importancia; el inductivo, dio a conocer el derecho de defensa; y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar lo necesario de garantizar la defensa pública penal a las personas de escasos recursos en la sociedad guatemalteca.
4. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer lo fundamental de asegurar que el Instituto de la Defensa Pública Penal preste una debida defensa en el país.
5. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

Lic. Hector René Granados Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 5824



6. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

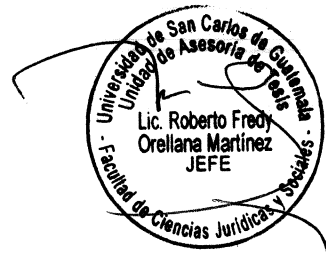


Lic. Hector René Granados Figueroa
Asesor de Tesis
Colegiado 5824

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



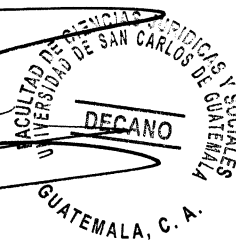
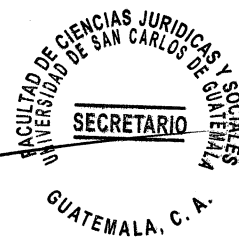
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

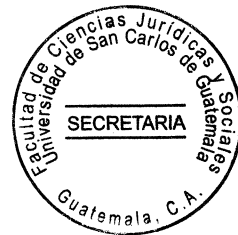


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCÍA TELLEZ RÍMOLA, titulado IMPORTANCIA DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL PARA LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS SOMETIDAS A PROCESO PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por guiarme, porque nunca me abandono en mis triunfos y en los momentos difíciles por los cuales atravesé para llegar a esta meta.

A MI MAMI:

A quien extraño cada día de mi vida y amo de la misma forma y con la misma intensidad que el día que se fue para nunca más volver.

A MI PAPI:

Por estar siempre conmigo, por mostrarme ese lado de la vida que solo tú y yo comprendemos.

A PAPITO:

Te llevo en el alma para siempre. Tú eres el responsable de que yo emprendiera esta travesía en el mundo de la ley. Te dedico para siempre mi vida profesional.

A MI ABI:

Gracias por tu coraje, tu valentía, tu ternura y por ser la mujer incondicional que ha inspirado mi vida.

A MIS HERMANAS:

Los otros tres pilares sobre los que he construido mi vida, igual de importantes todas e igual de imprescindibles para que mi vida siga adelante.

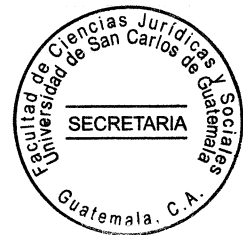
A MIS SOBRINOS:

Los que le dan vida a mi vida, quienes me enseñaron un amor diferente y por quienes voy a luchar y velar hasta mi último suspiro.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a
la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por
abrirme las puertas para formarme
académicamente.





PRESENTACIÓN

El tema señala la importancia del Instituto de la Defensa Pública Penal para la representación de personas de escasos recursos sometidas a proceso penal. El ámbito temporal abarcó los años 2013-2016, mientras que el ámbito espacial, ocupó el territorio de la República guatemalteca, habiéndose llevado a cabo una tesis de naturaleza jurídica pública y de carácter cualitativo.

Los defensores públicos tienen a su cargo de forma exclusiva la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos, conforme lo establece la Ley de Servicio Público de Defensa Penal.

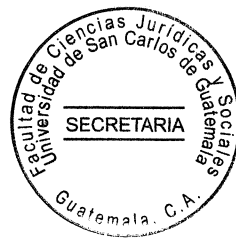
El Instituto de la Defensa Pública Penal ejerce la defensa técnica de acuerdo a los derechos y garantías del debido proceso, velando por el estricto cumplimiento del debido proceso y de las garantías procesales. Para atender la demanda de defensa técnica jurídica requerida por las personas que han sido sindicadas de cometer un hecho delictivo, el Instituto señalado cuenta con defensores públicos profesionales.

El objeto de estudio dio a conocer la importancia de prestar auxilio y representación por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal. Los sujetos en estudio fueron los ciudadanos que soliciten la representación del Instituto de la Defensa Pública Penal. El aporte académico señaló claramente la importancia de la labor que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal.



HIPÓTESIS

No existe una adecuada prestación de servicios y de representación por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal a personas con escasos recursos sometidas en proceso penal, a partir de la sindicación que indique a los mismos como autores de un hecho punible o de su posible participación, ante las autoridades encargadas de la persecución penal en la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La defensa pública penal a personas de escasos recursos es fundamental, así como asistir a cualquier persona sin medios económicos sometida a proceso penal que solicite asesoría jurídica cuando y se considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.

Durante la investigación se emplearon las técnicas documental y de fichas bibliográficas. Los métodos de investigación utilizados fueron los que a continuación se indican: sintético, analítico, histórico, descriptivo, inductivo y deductivo.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

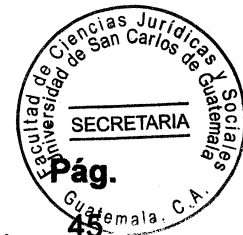
1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Importancia.....	2
1.2. Conceptualización.....	2
1.3. Reseña histórica.....	4
1.4. Características.....	6
1.5. Finalidad.....	6
1.6. Fuentes.....	7
1.7. El proceso penal.....	9

CAPÍTULO II

2. Principios que informan el proceso penal.....	15
2.1. Juicio previo.....	16
2.2. Inocencia.....	20
2.3. Defensa.....	25
2.4. Ne bis in idem.....	30
2.5. Publicidad.....	31

CAPÍTULO III

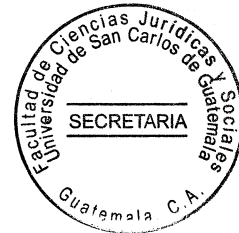
3. Derecho de defensa.....	35
3.1. Importancia.....	36
3.2. Principales manifestaciones del derecho de defensa.....	37
3.3. La defensa técnica.....	38
3.4. Derecho de defensa y los tratados y convenciones internacionales.....	39
3.5. Ordenamiento jurídico constitucional y los derechos humanos.....	42



3.6.	Protección del derecho de defensa.....	45
3.7.	Violación al derecho de defensa.....	48

CAPÍTULO IV

4.	Importancia del Instituto de la Defensa Pública Penal para la representación de personas de escasos recursos sometidas a proceso penal en Guatemala.....	51
4.1.	Administración del Instituto de la Defensa Pública Penal	51
4.2.	Autonomía.....	52
4.3.	Estructura jerárquica y funciones.....	55
4.4.	Sistema administrativo general.....	57
4.5.	El Instituto de la Defensa Pública Penal para la representación de personas de escasos recursos sometidas a proceso penal.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		69
BIBLIOGRAFÍA.....		71



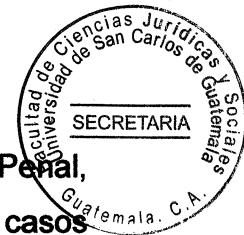
INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia del Instituto de la Defensa Pública Penal, para dar a conocer la representación de personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal. El Instituto de la Defensa Pública Penal es el encargado de la designación de abogados en el ejercicio profesional como defensores de oficio, para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, siendo el mismo quien designará defensores de oficio, para la defensa de todas las personas inculpadas.

El Congreso de la República de Guatemala es quien asigna anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, los recursos necesarios para cubrir los gastos del Instituto de la Defensa Pública Penal y la ejecución de ese presupuesto se encuentra sujeta a controles y a la fiscalización de los órganos correspondientes al Estado.

Es fundamental la regulación de lo relativo a la organización de justicia y a la instauración de mecanismos diseñados para procurar la igualdad en la defensa de los derechos. También, se tiene que asegurar el derecho de defensa, como derecho fundamental y como garantía al proceso penal, siendo esencial garantizar que toda persona tiene derecho al acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad de las personas de escasos recursos, finalidad que se asegura mediante el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando a los ciudadanos que lo precisen, un sistema rápido y eficiente de justicia gratuita.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que el Instituto de la Defensa Pública Penal es una institución autónoma con independencia técnica y funcional, creada como organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, así como se encarga de la gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional, cuando realicen funciones de defensa pública.

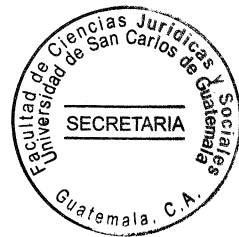


Con la hipótesis se comprobó que la atención del Instituto de la Defensa Pública Penal, se encuentra orientada a personas de escasos recursos económicos, pero, en los casos en los cuales se compruebe mediante una investigación socio-económica, que la persona, si cuenta con los mismos, deberá reembolsar al Instituto, los honorarios y costas procesales ocasionados.

Se debe contar con un defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios para pagarlo, y ello debe interpretarse en el sentido de que es gratuito para el imputado y no en el sentido de que el Estado no tenga la obligación de invertir como servicio público, en el resguardo de los derechos individuales de las personas a quienes pretende imponer una pena. La creación de un servicio de defensa eficiente y fuerte es signo también de un estado legítimo.

Para el fortalecimiento de la igualdad de posiciones en la decisión que pueda tomar el juez, es necesario proporcionarle a la defensa idénticas posibilidades de influir en la decisión, lo cual abarca el control de la prueba que valorará el tribunal en la sentencia, la producción de prueba de descargo y la valoración jurídica del comportamiento que el debate reconstruye.

El desarrollo de la tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, señala el derecho procesal penal, importancia, conceptualización, reseña histórica, características, finalidad, fuentes y el proceso penal; el segundo, indica los principios que informan el proceso penal, juicio previo, inocencia, defensa, *ne bis in idem* y publicidad; el tercero, analiza el derecho de defensa, importancia, principales manifestaciones del derecho de defensa, la defensa técnica, derecho de defensa y los tratados y convenciones internacionales, ordenamiento jurídico constitucional, protección del derecho de defensa y violación al derecho de defensa; y el cuarto, estudia la importancia del Instituto de la Defensa Pública Penal para la representación de personas de escasos recursos sometidas a proceso penal. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas y los métodos siguientes: inductivo, deductivo, sintético, analítico, histórico y descriptivo.



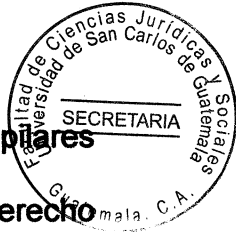
CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

El ser humano para vivir con sus semejantes necesita contar con una serie de reglas de convivencia, o sea, necesita de normas de conducta y, quien no obedece a ello, puede ser obligado a su cumplimiento. A ese conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio y observancia puede ser impuesta coercitivamente por autoridad legítima se llama derecho.

Dentro de ese conjunto de normas de reglas, existen algunas que por su incumplimiento e inobservancia, vienen impuestas con una sanción, y una de las mismas, cabe indicar es la restricción de libertad del individuo. A ese grupo de reglas impuestas bajo amenaza de sanción se le llama derecho penal. Consecuentemente, si alguien no observa las reglas de sanción, es merecedor de una pena.

Para hacer constar si una persona ha vulnerado una regla de conducta con sanción, existe un conjunto de reglas, que la autoridad, el ofendido, la víctima y quien es acusado de vulnerarla tiene que seguir para llegar a establecer si es culpable o no. A ese conjunto de reglas jurídicas que regulan y llevan a cabo un control en lo relacionado a la legalidad de las actuaciones de un tribunal, de las partes y que ordenan los actos requeridos para decidir si ha de imponerse una sanción se le llama derecho procesal penal.



La rama jurídica en estudio es el conjunto de normas jurídicas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la finalidad de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial que controla la no aplicación de esas garantías.

Se ocupa también de la competencia y la regula al igual que cualquier actividad llevada a cabo por los jueces. También, se encarga de materializar la legislación de fondo en la sentencia y de investigar, identificar y sancionar las conductas constitutivas de delitos, mediante la evaluación de las circunstancias particulares de cada caso en concreto que pueda presentarse.

1.1. Importancia

“La importancia del derecho procesal penal se encuentra en que es por medio del mismo que se logran respetar las garantías y los derechos fundamentales establecidos en las leyes que rigen el orden de un determinado país, y en los tratados o convenios que integran las normas internas”.¹

1.2. Conceptualización

Es la rama del derecho que consiste en el conjunto de reglas de orden jurídico que regulan las actuaciones de los tribunales y de sus partes, que son las que tienen a su cargo decidir cuándo se tiene que imponer algún tipo de sanción.

¹ Binder, Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 36.

La legislación de procedimientos penales tiene a su cargo las formas de detener, acusar y juzgar a los presuntos delincuentes, así como la imposición de sanciones a los delincuentes condenados y se tienen que introducir los métodos para impugnar la legalidad de la condena, después de que se ha llevado a cabo el juicio. Los litigios en esta área, con frecuencia tratan conflictos de importancia para la asignación de poder entre el Estado y sus ciudadanos.

Al hacer referencia a la materia procesal penal, se tiene que pensar en el camino correcto que se debe seguir para llegar a generar algún tipo de sanción o una medida de seguridad.

Dicho proceso comienza en el momento en el que se tiene la noticia de que alguien no cumplió con la norma jurídica, motivo por el cual, se tiene que sancionar a los responsables. El camino para lograrlo se conoce con el nombre de etapa preparatoria y luego se pasa a una segunda etapa conocida como etapa de acusación y juzgamiento correspondientes.

“Los fiscales y los imputados son quienes tienen que recorrer este camino al lado del tribunal. Ese grupo de diversas etapas son dirigidas a lograr una decisión por parte del tribunal, para saber si se debe aplicar una sanción o no al imputado y se denomina proceso penal. Anteriormente, se le conocía con los nombres de juicio, litigio y expediente”.²

² Mojica Araque, Carlos Alberto. **Derecho procesal penal**. Pág. 60.

Por su parte, se tiene que indicar que las etapas del proceso penal se integran por un conjunto de actos y de aquellos establecidos por la ley que llevan a cabo las partes y el tribunal dentro de una etapa del proceso penal y se les conoce como procedimiento penal.

1.3. Reseña histórica

El estudio de esta disciplina jurídica tiene que iniciar con una reseña histórica de las instituciones fundamentales existentes, debido a que el conocimiento de su origen y evolución favorece claramente la comprensión del procedimiento de enjuiciamiento vigente en el país y permite el ingreso al campo de la política procesal del Estado.

La historia se encarga de poner en relieve las necesidades sociales que han inspirado la costumbre o la obra legislativa y los factores que han facilitado la interpretación de la ley. La misma, pone de relieve las necesidades sociales.

Con respecto al progreso, especialmente la evolución demuestra esa lucha entre los mismos intereses de la sociedad y del ser humano, que se tienen que proteger, lo mismo que la conexión existente entre el derecho público y el proceso penal.

Por su parte, la concepción política imperante es conductora en determinados casos a un predominio exagerado de alguno de esos intereses en juego, es decir, a una visión unilateral del proceso, ya sea porque se le considere como la forma de un litigio privado,



donde se tienen que dar a conocer los poderes del individuo y se consagre la posibilidad del juzgador; ya sea debido a que la atención exclusiva del interés colectivo sea determinante de los más cruentos sacrificios de la dignidad y libertad del ser humano.

Es necesario que la visión histórica no sea solamente externa, sino que penetre en el sentido de las formas, en su razón de ser, en las necesidades que la determinan, debido a que de esa manera se podrán reparar los acontecimientos políticos y sociales que más influencia han tenido en el desarrollo jurídico y en el propio significado de las instituciones que se han ido originando, considerando o reformando.

Si la ley, en sustancia, lejos de ser una creación del legislador, consiste en el resultado de las necesidades sociales y de las ideas imperantes en cada ciclo de cultura y un producto de experiencias anteriores, puestas bajo el control crítico del legislador, entonces es cierto que existen normas jurídicas.

Pocas lecciones son mayormente conmovedoras y el jurista tiene que conocer a fondo el contenido histórico de la materia relacionada, si es indudable que aun la norma renovadora y novedosa juega en función de la norma a la cual llega a sustituir o bien, la que ha desplazado.

Es de importancia un panorama integral del desarrollo histórico del proceso penal, que comience por el derecho griego, siga por el romano y finalice por el español es esencial, sin dejar por un lado las legislaciones que más influencia han tenido en su formación.

1.4. Características

Las características del derecho procesal penal son las que a continuación se indican y explican brevemente:

- a) **Publicidad:** para que el proceso pueda ser público, es necesario que uno de los intervinientes en el mismo sea el Estado.
- b) **Instrumentalidad:** no se trata de un derecho finalista en sí mismo. Consiste en un instrumento del que se vale el Estado para la aplicación del derecho sustancial.
- c) **Unidad:** "Regula las conductas de las personas que intervienen en el proceso, o sea, del imputado o procesado, el Ministerio Público, la defensa, y el mismo juez. Todos deben obediencia al derecho procesal y específicamente".³
- d) **Autonomía:** es una rama autónoma del derecho y su división es únicamente a efectos de una mejor comprensión y estudio.

1.5. Finalidad

La finalidad primordial del derecho procesal penal radica en el establecimiento de normas jurídicas que tienen que regular cualquier proceso penal, desde que el mismo comienza

³ Devis Echandía, Hernando. **Procedimiento penal**. Pág. 25.

hasta que termina. Además, debe estudiar la justa e imparcial administración de la justicia, así como las distintas actividades de los jueces y de las leyes detrás de las sentencias. También, tiene a su cargo la investigación, identificación y establecimiento de sanciones que constituyen los delitos. Su objetivo se encuentra relacionado con el ordenamiento público.

“Su finalidad principal radica en comprobar o desvirtuar la existencia de un determinado delito. Lo que se busca con esta categoría de derecho es probar si el delito fue cometido o no y ello se tiene que llevar a cabo por medio de la certeza positiva o negativa”.⁴

1.6. Fuentes

“La palabra fuente deriva del latín *frontis* que quiere decir provenir, brotar o emerger. Fuente es el origen de algo. El vocablo fuente es referente al origen de algo, y en materia jurídica es la serie de actos creadores del derecho en general”.⁵

En otros términos, puede señalarse que son las disposiciones o reglas empleadas en la antigüedad y que pueden citarse de manera válida en el proceso, para fundamentar un acto de procedimiento. No cabe duda alguna, que los pueblos de la antigüedad como los egipcios y hebreos, han conocido reglas empíricas para administrar justicia y que la practicaban tomando en consideración las costumbres. El inicio de la *litis* consistía en la

⁴ Maier, Julio. **Derecho procesal penal argentino**. Pág. 66.

⁵ Marquina Corredor, Sergio Alí. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 51.



intimación que llevaba a cabo el demandante al demandado para que compareciera ante los jueces.

- a) **Legislación:** son el conjunto de disposiciones jurídicas que tienen un amplio contenido legal.
- b) **Jurisprudencia:** conjunto de sentencias uniformes y concordantes emitidas por el tribunal más alto. La jurisprudencia tiene su origen por los recursos de nulidad que se interponen por errores.
- c) **Costumbre:** consiste en una forma inicial del derecho consuetudinario que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatorio y por necesidad, y con consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley.
- d) **Doctrina:** en el campo del derecho, una doctrina jurídica consiste en un concepto que sustentan los juristas y que influye en el desarrollo del ordenamiento jurídico, a pesar de que no origina derecho de forma directa.
- e) **Principios generales de derecho:** son las ideas fundamentales e informadoras de la organización jurídica de la Nación, es decir, los que dan sentido a las normas jurídicas legales existentes en la comunidad, los enunciados generales a los que se subordina un conjunto de soluciones particulares.

1.7. El proceso penal

“Proceso deriva del latín *processus* que se puede traducir en avance o desarrollo. El término penal emana también del latín *poenalis* que significa relativo a la multa y se encuentra conformado por dos partes diferenciadas que son el sustantivo *poena*, que es sinónimo de multa; y el sufijo *al*, para indicar aquello que es perteneciente a otro asunto”.⁶

El proceso penal consiste en el procedimiento de carácter jurídico que se tiene que llevar a cabo para que un órgano estatal aplique la legislación de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de dichos procesos se encuentran orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que se encuentran tipificadas como delitos por la legislación.

En todo proceso penal se presenta un conflicto de intereses, por una parte, el interés del Estado en la persecución penal, ello es, en el esclarecimiento y sanción de los hechos delictivos; y por la otra, el interés del imputado en que se respeten sus garantías penales y se tenga en consideración la presunción de inocencia.

El fundamento de la diferencia entre ambos sistemas que son el inquisitivo y el acusatorio, radica en la forma en que ellos resuelven el conflicto de intereses. En el sistema inquisitivo, en que el imputado es concebido como un objeto de persecución

⁶ Barragán Salvatierra, Carlos. **El proceso penal**. Pág. 16.

penal y no como un sujeto de derecho titular de garantías frente al poder penal del Estado, se hace prevalecer ampliamente el interés estatal.

Ello, se explica porque el procedimiento inquisitivo corresponde histórica e ideológicamente con el Estado monárquico absoluto que se caracteriza justamente por no reconocer límites a su poder.

El sistema acusatorio aunque existió en otras épocas anteriores, es auténtico del Estado moderno, por lo que, consecuentemente, le reconoce al imputado su calidad de sujeto de derecho, al que le corresponden una serie de garantías de carácter sustantivo y procesal, integrantes de las exigencias del debido proceso, que constituyen límites para el *ius puniendi* del Estado.

El sistema acusatorio pretende equilibrar los dos intereses, compatibilizar la eficacia de la persecución penal con el respeto de las garantías del imputado. El principal rasgo del procedimiento inquisitivo radica en la concentración de las funciones de investigación y juzgamiento en un mismo órgano, lo cual es incompatible con el derecho del imputado a ser juzgado por un tribunal imparcial.

La imparcialidad del tribunal cuenta con una dimensión referida a la confianza que debe suscitar el tribunal, en primer lugar, en relación con el imputado, para lo cual es necesario que el órgano jurisdiccional o juez que tiene conocimiento del proceso y dicte la sentencia

y no sea indiciado de parcialidad, pero lo es si ha intervenido de alguna manera durante la fase de investigación.

El sistema mixto también separa las funciones de investigación y juzgamiento, encomendándosela a jueces y órganos distintos, con lo cual se asegura el derecho del imputado a ser juzgado por un tribunal imparcial. Pero, el sistema acusatorio es superior al mixto desde el punto de vista de las garantías del sistema del sistema. Ello, permite mediante la institución del juez de garantías controlar la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público.

“Otro rasgo del procedimiento inquisitivo que lo distingue del acusatorio, tiene relación con las características y objetivos de la fase de instrucción. Mientras que en el procedimiento acusatorio la instrucción constituye únicamente una etapa preparatoria del juicio y sin valor probatorio”.⁷

Todo proceso penal ordinario, se integra por tres partes o fases debidamente diferenciadas que son:

- a) La preinstrucción: este primer período se caracteriza por el hecho de que, durante el mismo, no únicamente se establecen los hechos que van a ser objeto del proceso penal, sino también el delito bajo el que se ampararían. Todo ello, sin pasar por alto, la posible responsabilidad del inculcado o su libertad, después de

⁷ Mantellini González, Pedro Pablo. **Derecho procesal penal**. Pág. 90.



que haya declarado y de la decisión tomada en consideración por el juez mediante un auto.

- b) Instrucción: en esta segunda fase, por su lado, los abogados de ambas partes tienen que proceder a presentar todas las pruebas que tienen a su favor, así como también las circunstancias del hecho en cuestión.

Ello, es lo que supondrá que se ponga atención a los resultados de las inspecciones pasando por testimonios de testigos o peritajes de distinta categoría.

- c) Juicio: por último todas las pruebas, detalles del caso, informes y el resto de documentos se tienen que presentar y exponer delante del juez por ambas partes, con la finalidad de que quede bien claro que sus clientes son los inocentes.

“La finalidad de los procesos penales, en última instancia consiste en la conservación del orden público. Sus características dependen de cada jurisdicción. Lo habitual es que un proceso penal se inicie con una instrucción preparatoria que consiste en la etapa de investigación. Una vez completada esta etapa, llega el momento del juicio”.⁸

El proceso penal, en esta instancia, consiste en el análisis y la valoración de las pruebas que hayan sido recopiladas durante la instrucción. A partir de ello, el juez

⁸ Marín Vásquez, Ramiro Alonso. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 110.

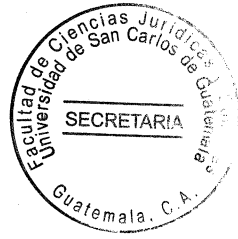


de la causa penal es el encargado de emitir un fallo y de establecer la pena respectiva al autor del delito, en caso que esta autoría haya sido plenamente demostrada.

Las distintas funciones del proceso penal son las que a continuación se indican:

- a) Actuación del *ius puniendi* del Estado: el mismo ostenta el monopolio del *ius puniendi* que actúa una vez declarada la existencia de un delito y la participación del encausado.
- b) Protección del derecho a la libertad: el proceso penal también tiene que declarar el derecho a la libertad del ciudadano inocente, por ello, se erige en un instrumento neutro de la jurisdicción.
- c) Protección de la víctima: también el proceso penal ha de ser un instrumento de utilidad para la reparación de la víctima.
- d) Rehabilitación del investigado: se refiere a la función de reinserción del delincuente en la sociedad.





CAPÍTULO II

2. Principios que informan el proceso penal

El Estado guatemalteco, al igual que todos los Estados modernos, ha optado por organizarse con la finalidad de resguardar a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común. Para alcanzar dicha finalidad lo que se propone es asegurar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

La Constitución Política de la República le asigna a sus órganos entre otras las funciones siguientes: a los tribunales de justicia, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado; al Ministerio Público, velar por el estricto cumplimiento de las leyes y el ejercicio de la acción penal pública. Por su parte, a los funcionarios públicos los instituye en depositarios de la autoridad.

Además, la monopolización del poder punitivo en manos del Estado es generadora de un problema consistente en la práctica, debido a que ese poder se constituye en el medio mayormente más poderoso de control social.

Su empleo puede servir tanto para la preservación de la paz social, así como para el ejercicio del control y persecución política, sobre sectores que no se encuentran conformes con la manera de ejercer el poder directamente.



Para poder reducir los riesgos que trae consigo depositar el poder punitivo en manos del Estado, y su utilización arbitraria, se necesita la construcción de un programa que sea racional, que lo integre el Estado de derecho, el cual se deberá conformar esencialmente por el conjunto de declaraciones de derechos y garantías que intentan resguardar a los seres humanos contra el uso arbitrario de ese poder.

“Ese conjunto de garantías son constitutivas del marco político que cumple con las siguientes funciones: garantizar el uso de técnicas de conceptualización y comprobación de los presupuestos de la pena encaminados a la reducción del poder judicial arbitrario y satisfacer el modelo de forma parcial; y como criterio de valoración del grado de validez o legitimidad procesal y de su funcionamiento concreto. De esa forma, la configuración y aplicación de la legislación procesal y penal constituye derecho aplicado”.⁹

2.1. Juicio previo

Como manifestación esencial del poder estatal, la imposición de una pena necesita del previo desarrollo de un juicio. Lo indicado, es de esa manera debido al sufrimiento que trae consigo la decisión del tribunal y el derecho de todo habitante a la certeza de que la reacción penal por parte del Estado no será arbitraria.

Para ello, la Constitución Política de la República declara que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos, sin previamente haber sido citado, oído y vencido

⁹ Carnelutti, Francesco. **Fundamentos de derecho procesal penal**. Pág. 40.

en proceso legal ante juez o tribunal competente y que esa responsabilidad judicial tiene que ser declarada en sentencia.

Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente por un tribunal competente, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal que pueda ser formulada contra ella.

Por su parte, la Convención declara que toda persona tiene derecho a ser oída dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, en la sustentación de cualquier acusación penal.

El ordenamiento constitucional es el que lleva a cabo varias implicaciones relacionadas con el juicio que tiene que ser organizado por la legislación ordinaria:

- a) Relación necesaria entre juicio y sentencia: esta última como conclusión del juicio y único fundamento para la imposición de una pena, en la cual se tiene que declarar la culpabilidad del imputado. "Esta sentencia tiene que encontrarse fundada o motivada, lo cual quiere decir que las circunstancias de hecho verificadas, las normas jurídicas aplicables y las razones de hecho y de derecho son aquellas que justifican la decisión. La implicación de este principio es la relacionada con que al sindicado se le tiene que tomar en cuenta como inocente durante todo el proceso. " ¹⁰

¹⁰ Ibid. Pág. 76.



- b) En lo relacionado con el órgano al que corresponde desarrollar y dictar sentencia: el ordenamiento constitucional delega de manera categórica esta función en los jueces preestablecidos, agregando que para el efecto corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente está sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

De esa forma, queda eliminada cualquier posibilidad de que otra autoridad pueda encargarse de asumir esas funciones. El Congreso de la República de Guatemala queda autorizado para declarar si ha lugar o no la formación de causa



contra determinados funcionarios. La Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 165 inciso "h": "Declarar si ha lugar o no la formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación.

Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso".

- c) El juicio también se tiene que interpretar como una operación lógica de conclusión entre una tesis y una antítesis que contradiga la afirmación del requirente, para después dar lugar a una sentencia debidamente manifestada por el órgano jurisdiccional de acuerdo a las pruebas que hayan sido presentadas.
- d) Debido a que la reacción penal no es inmediata al hecho llevado a cabo, sino más bien entre el hecho y la imposición de la pena tiene que existir un plazo que sea razonable, que permita claramente la construcción de la tesis que fundamente la petición necesaria para la imposición de una pena. El ordenamiento constitucional ordena un procedimiento reglado legalmente para la definición de los actos que la integran y el orden como se debió llevar a cabo. Por tratarse de una ley, tiene que ser creada por el órgano responsable, o sea, el Congreso de la República de



Guatemala, motivo por el cual queda prohibido a la Corte Suprema de Justicia y al Organismo Ejecutivo en lo relacionado con el desarrollo de normas jurídicas para la reglamentación del procedimiento.

Además, el Congreso de la República de Guatemala puede encargarse de la creación de una ley, pero no cualquiera, sino que se encuentre de acuerdo con el ordenamiento constitucional y que se fundamente en los siguientes principios: juez natural, inviolabilidad de la defensa, inocencia, inviolabilidad del domicilio, de las comunicaciones y del material epistolar, y publicidad, entre otros. De esa forma, la ley procesal que emane del Congreso de la República de Guatemala consiste en una ley reglamentaria del ordenamiento constitucional.

2.2. Inocencia

Cuando la sentencia consiste en el único mecanismo mediante el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras no se pronuncie en sentido afirmativo, la persona tiene jurídicamente el estado de inocencia.

El principio político de que antes de la sentencia una persona era tomada en consideración inocente, no puede suponer que la misma sea constitutiva de culpabilidad, debido a que es solamente su declaración. En lo fáctico, la persona es culpable, o inocente, de acuerdo a su participación en un acto tomado en cuenta contrario al ordenamiento jurídico penal, pero la sentencia lo declara culpable, o no, por el hecho.



Lo indicado, se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República, señalando que toda persona es inocente mientras no se haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada como lo regula el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata".

Por su parte, se estipula que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad de acuerdo a la legislación vigente.

El ordenamiento constitucional no es referente al tipo de imputación que se presente, en dicho sentido, es categórico que la persona durante el proceso tenga que ser tratada como inocente y, por ende, no se le pueda aplicar ninguna consecuencia penal.

"La consecuencia directa de este principio es el *in dubio pro reo*, de acuerdo con el cual la declaración de culpabilidad en una sentencia únicamente puede encontrarse fundamentada en la certeza del tribunal que falla en relación a la existencia del hecho

punible y del grado de participación del imputado, debido a que la duda o la probabilidad excluyen la aplicación de una pena”.¹¹

El imputado no necesita en ningún momento probar su inocencia, debido a que constituye el estado jurídico que lo ampara, de forma que quien condena tiene que destruir por completo esa posición, llegando a la certeza sobre la comisión de un hecho punible y la responsabilidad del mismo.

Ello, quiere decir que el imputado en el proceso penal no tiene la carga de la prueba de su inocencia, por el contrario, la culpabilidad del imputado le corresponde al acusador, o al Ministerio Público cuando ejerza la acción penal pública. Durante el juicio el acusador, tratará de desvanecer la inocencia con los medios de prueba que se presenten.

Por su parte, las medidas restrictivas de los derechos que hayan sido declarados por el ordenamiento constitucional durante el proceso se tienen que definir claramente y no constituir una aplicación anticipada de la pena o de una modalidad represiva con apariencia de legalidad. Para ello, se debe tomar en consideración como principio rector el significado y la diferencia entre la imposición de una pena y la aplicación de la coerción procesal.

Es de importancia indicar que la normativa constitucional se deduce en que para aplicar las penas señaladas es una institución organizada por el Estado, como reacción a un

¹¹ Ibid. Pág. 96.

acto adverso al ordenamiento jurídico penal, mientras la coerción procesal se tiene que organizar con la finalidad de asegurar la realización del proceso de conocimiento, para que la ley sustantiva haga efectiva la ejecución de la sentencia.

En todo caso, se tiene que indicar que los límites del ejercicio del poder los constituyen los derechos individuales prescritos en el ordenamiento constitucional, principalmente los límites a la coerción sobre el imputado referidos a la libertad física y a la locomoción.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la encargada de señalar las garantías bajo las cuales puede limitarse la libertad de una persona durante el proceso y son:

- a) Prohibición de dictar auto de prisión sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para la creación de que la persona detenida lo ha cometido o participado en él y está regulado en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Motivos para auto de prisión. No podrá dictarse auto de prisión, sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él.

Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente".

- b) Las autoridades policiales no pueden presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que no haya sido indagada de forma previa por un tribunal competente y está regulado en el Artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala antes citado.
- c) Por faltas o por infracciones a los reglamentos no tienen que permanecer detenidas las personas cuya identidad se pueda establecer a través de documentación, por el testimonio de persona de arraigo o por la misma autoridad y está regulado en el Artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Detención por faltas o infracciones. Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona de arraigo, o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor, para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles todos los días del año, y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme la ley. La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este Artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana, dentro de la primera hora siguiente a su detención".
- d) Los centros de detención, arresto o prisión provisional, tienen que ser distintos de aquellos en los cuales se tengan que cumplir condenas y está regulado en el



Artículo 10 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente Artículo, serán personalmente responsables”.

2.3. Defensa

Dentro de las garantías, el derecho de defensa cumple, además de la función de oponerse a los cargos que se le imputan a la persona, la posibilidad de dinamizar el resto de las garantías. Por ello, no puede ser puesta en el mismo plano que las otras.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables, que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido previamente citado, oído y vencido en proceso legal de conformidad con lo regulado en el Artículo 12: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derecho, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.



Por su parte, el Pacto dispone que la persona tiene derecho a encontrarse presente en el proceso y a defenderse de manera personal o ser asistida por un defensor de su elección, a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si no contara con los medios suficientes para pagarlo.

Además, la Convención manifiesta que el inculcado tiene derecho a defenderse de manera personal o a ser asistido por un defensor de su elección, así como a comunicarse libre y privadamente con su defensor.

El derecho de defensa no se restringe únicamente al ámbito penal, sino que abarca todas las ramas del derecho, debido a que el texto constitucional se tiene que orientar en sentido amplio.

La defensa de la persona y sus derechos dentro del proceso penal se tienen que ampliar no únicamente al imputado, sino a toda persona que durante este pueda verse afectada en sus derechos. Es, entonces, por disposición constitucional un derecho amplio y extensivo.

En lo referente al imputado, existe la necesidad de determinar el momento en que puede iniciarse la defensa, situación en que un proceso penal puede resultar determinante. De acuerdo al Pacto, la persona tiene derecho a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación contra ella.

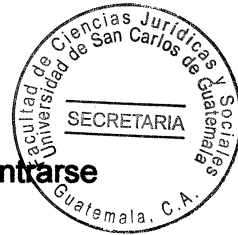


Sin embargo, la interpretación que tiene que darse a esta norma es bien amplia, en el sentido de que relaciona el derecho de defensa con la existencia de la imputación y no con el grado de su formalización, por lo que la defensa se puede ejercer desde el momento en que exista una imputación, por vaga e informal que sea. Una interpretación extensiva amplía el ámbito de acción de la defensa a las etapas policiales o cualquier otra procesal.

La Constitución Política de la República de Guatemala otorga al imputado el derecho a ejercer su defensa de manera personal, que se declara en el derecho a ser oído, y se tiene que manifestar con las distintas declaraciones que el imputado otorga al tribunal; es, pues, en estos casos que el sindicado tiene el derecho a ejercer su defensa material, una de las oportunidades para presentar su versión de los hechos y proponer medios de prueba.

En consecuencia, el ordenamiento constitucional limita las declaraciones del imputado y busca provocar su confesión sobre la imputación y en el uso normal en los procedimientos inquisitivos. El derecho a ser oído, por no contar con restricción alguna, se puede desarrollar en cualquier etapa procesal y por ser un derecho procesal, el imputado nunca podrá ser obligado a declarar.

También, la Constitución Política de la República de Guatemala contempla la posibilidad de ejercer el derecho de defensa en el momento de la detención, debido a que existe la obligación de la autoridad de notificar la causa que la motivó, la autoridad que la ordenó y



la información de que puede proveerse de un defensor, lo cual puede encontrarse presente en las diligencias policiales y judiciales.

El ejercicio del derecho de defensa implica necesariamente que la persona tenga conocimiento de que se está defendiendo, debido a que en caso contrario sería probablemente infructuoso.

El ordenamiento constitucional contempla la obligación de poner en conocimiento de la imputación al procesado para que pueda efectivamente ejercer este derecho, de manera, que se tiene que tomar en consideración como violación constitucional la restricción a este tipo de información.

El sindicado puede, si así lo desea, ejercer su derecho de defensa material, la situación de desigualdad en la que se enfrenta en un caso concreto frente al poder punitivo. Por ello, el proceso penal busca equipararse a un proceso de partes, donde sea prevaleciente el principio de igualdad.

El imputado goza, además de las garantías procesales, del principio de inocencia y, de forma accesoria, del *in dubio pro reo*, derechos que el Ministerio Público tiene que respetar cuando ejerce la acción penal pública. Como ello no es suficiente, el ordenamiento constitucional le otorga el derecho a proveerse de la defensa técnica, o proveerle de una si en un caso el imputado no puede o no quiere, esta deberá responder a un interés parcial dentro del proceso, el del imputado.

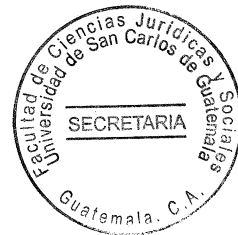


De esa forma, el defensor técnico no tiene que ser un auxiliar de la justicia, sino un sujeto procesal guiado por los intereses y necesidades de la defensa de su cliente. Su función, en este sentido, ha de referirse a sugerir elementos de prueba, participando para el efecto en los actos en que se produce la prueba y controlando su desarrollo, así como también interpretando la prueba y el derecho de conformidad con los intereses de su cliente.

Es de importancia tomar en consideración que el sistema penal, por diversas circunstancias, desarrolla mecanismos de selección, de lo cual se encarga principalmente la policía, por esto, su clientela la constituyen principalmente personas de escasos recursos.

Esa realidad genera la necesidad de organizar la defensa como un servicio público, de manera que no se convierta el sistema en ilegítimo, debido a que las arbitrariedades se puedan cometer por los operadores del mismo, con las cuales dejan en pura retórica intrascendente el derecho de defensa de las personas de medios económicos escasos.

En relación al desarrollo del juicio, si bien es cierto que al imputado se le ha garantizado el conocimiento de la imputación, es necesario resguardar que el juez no pueda variar drásticamente la valoración jurídica al momento de dictar la sentencia, y también que en el momento de recurrir a otro tribunal superior, el tribunal no podrá agravar la decisión del tribunal que dictó el fallo.

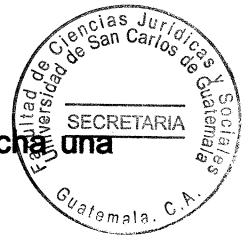


2.4. Ne bis in idem

El poder penal del Estado es tan fuerte que la sencilla amenaza de imposición de una pena quiere decir un desgaste personal para el ciudadano, a lo cual se le tiene que agregar la estigmatización social que se llega a producir. En un estado de derecho, no se puede permitir que se intente amenazar al imputado cada determinado tiempo, por iguales hechos, con imponerle una pena, por todo lo que quiere decir el accionar del sistema penal contra una persona.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce de manera explícita este principio, pero se le puede extraer del principio del respeto a la dignidad del ser humano y a la seguridad jurídica y de lo referido a los fines que se propone la organización del Estado. El Pacto, lo declara señalando que nadie puede ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de conformidad con la ley. Por su parte, la Convención es referente a que el inculcado absuelto por una sentencia firme no puede ser sometido a un nuevo juicio por iguales hechos.

La problemática que plantea la interpretación del ordenamiento constitucional radica en conocer si se refiere a la imposibilidad de ser condenado por iguales hechos, o si tiene alcances mayormente amplios y, en este caso, interpretar que se refiere a que existan procesos simultáneos o sucesivos. La interpretación amplia parece ser la mayor



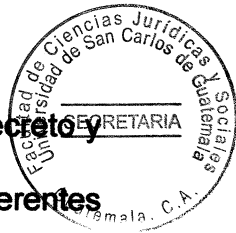
aceptada, o sea, que la persecución penal únicamente puede ponerse en marcha una vez.

La excepción al principio, puede aplicarse solamente en aquellos casos en que exista la necesidad de la revisión de la sentencia condenatoria, debido a que se presentan medios de prueba que hacen variar sustancialmente la resolución en beneficio del condenado. En sentido contrario, no puede revisarse la sentencia cuando los nuevos elementos probatorios agraven la pena.

Para hacer aplicable el principio es necesario tomar en consideración los requisitos doctrinarios que se trata de la misma persona, del mismo hecho y del mismo motivo de persecución. En dicho sentido, es necesario plantear varios tipos de resolución que definan cuándo una causa constituye cosa juzgada y que incluyan estos dos elementos: tradicionalmente la sentencia y el sobreseimiento. En última instancia, el principio político es referente a que el Estado puede reaccionar mediante una sanción o su amenaza únicamente se lleva a cabo por el mismo hecho.

2.5. Publicidad

Es la garantía que emana propiamente del sistema de gobierno elegido por el Estado y puede ser republicano, democrático y representativo como lo regula el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



La norma en mención, indica que todos los actos de gobierno son públicos. El secreto y la publicidad del juicio son mecanismos que de manera necesaria implican diferentes formas de organización del proceso y cada uno es el reflejo de un sentido político distinto.

La organización del proceso con fundamento en lo secreto se tiene que traducir en la falta de participación del imputado en los actos de procedimiento, en la imposibilidad de asistencia plena en las audiencias y, por ende, de ser oído, y en optar por la escritura como una manera de transmisión del conocimiento válido para garantizar la sentencia.

Su sentido político es adverso a lo estipulado constitucionalmente y esta manera de organizar un procedimiento es auténtica de los Estados autoritarios y del poder centralizado; por ende, se aparta de los principios políticos liberales que consagran la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por su parte, la publicidad del juicio permite la existencia de una mayor intervención del imputado, instaurando la oralidad como una manera natural para garantizar el ser oído y como manera directa de los órganos de prueba y transmisión de los jueces del tribunal de fallo en relación a la información existente.

La opción entre un mecanismo u otro no permite que el núcleo político de un proceso se manifieste en la forma externa del proceso, que consiste en la transparencia en la administración de justicia. Además, de que la publicidad del juicio es la encargada de orientar en una forma externa determinada, también cumple una función política de



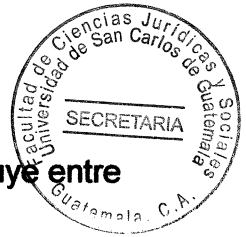
importancia, propia de un Estado republicano de control popular sobre la actividad de los jueces, sobre los actos que fundamentan la decisión final y sobre la sentencia correspondiente.

“La publicidad del juicio no únicamente irradia su influencia hacia la forma externa de función política, sino que también tiene repercusiones directas en la forma de organizar el juicio que define el ordenamiento constitucional: oral, público, contradictorio, concentrado y continuo, para de esa manera poder dictar la sentencia. De esa forma, la relación juicio-sentencia adquiere un significado político de carácter único, controlable y racional”.¹²

La relación existente entre publicidad y oralidad implica de forma necesaria y la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales, con la única finalidad de garantizar el control de la prueba y su valoración. En dicho sentido, no se puede llevar a cabo el juicio en ausencia, ni tampoco existirá posibilidad alguna de sustituir a los jueces durante el debate.

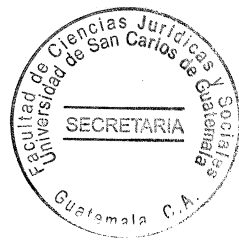
Las excepciones a la publicidad tienen que ser claramente establecidas por el ordenamiento constitucional. La prensa y el público pueden ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones a la moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes,

¹² Amezcuita Morán, Hugo René. **Las garantías constitucionales del proceso penal**. Pág. 44.



o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal. También, se incluye entre las excepciones la publicidad de la sentencia en los casos de menores.

Las prohibiciones tienen que ser claramente desarrolladas por la reglamentación constitucional procesal. En todo caso, no puede pensarse en que el público asistirá a un proceso por actos discontinuos y de actas escritas, conociendo de antemano, inclusive que no únicamente esos actos, sino también todos aquellos que el público no tuvo oportunidad de presenciar, ni derecho de asistir de ellos, pueden ser contributivos a fundamentar la sentencia.



CAPÍTULO III

3. Derecho de defensa

La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada en el año 1985 y contiene un plexo normativo cuya jerarquía piramidal, de acuerdo a la doctrina constitucional predominante, le otorga superioridad, como *corpus juris*, a las normas jurídicas de inferior jerarquía dentro del derecho interno.

Pero, la misma señala la importancia de proteger los derechos humanos. Además, el singular modelo que caracteriza a la Constitución Política guatemalteca en relación a la jerarquía de los derechos humanos es la que permite que la determinación de los derechos de los seres humanos y de los deberes del Estado, tenga que ser llevada a cabo bajo una interpretación restrictiva de todos los actos y normas que limitan los derechos de los individuos, obligando con ello a realizar una interpretación extensiva de todo lo relacionado con su protección y garantía.

Primeramente, la Constitución Política de Guatemala señala que es un deber general del Estado garantizar a los habitantes de la República, la justicia, la libertad y la seguridad, entre otros deberes vinculados.

En segundo lugar, el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que la defensa de las personas y sus derechos son inviolables. Más aún, de

acuerdo al Artículo 14 de la ley, se presume que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

También, el prenombrado cuerpo legal preceptúa que todo detenido tiene que ser informado de inmediato de sus derechos de manera que le sean comprensibles, especialmente que se pueda proveer de un defensor, el cual puede encontrarse presente en todas las diligencias tanto policiales como judiciales.

Se puede establecer que los artículos 5,6,7,8,12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala obligan a que el Estado se encargue de proveer de un abogado, si la persona no puede pagar uno, inclusive desde el momento en que es investigado o detenido por agentes policiales.

Por último, se tiene que hacer mención que el derecho de defensa no está dentro de la relación de los derechos constitucionales que cuentan con el carácter de derogables bajo los supuestos de declaratoria de un estado de emergencia o de excepción. Pero, aún sin dicha declaratoria, tampoco tienen que ser objetos de una suspensión de facto por parte del mismo Estado, bajo sanción por los órganos internacionales.

3.1. Importancia

“El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona física o jurídica, o bien de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se

imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Con el mismo, se trata de un derecho que se presenta en todos los órdenes jurisdiccionales, y se tiene que aplicar en cualquiera de las fases del procedimiento penal y civil”.¹³

También, se impone a los tribunales de justicia en cuanto a la obligación de evitar cualquier desequilibrio en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan llegar a desembocar en una situación de indefensión.

3.2. Principales manifestaciones del derecho de defensa

Son las que a continuación se indican:

- a) **Derecho a la defensa material:** el derecho a la defensa material es el derecho que tiene el imputado de intervenir personalmente en el procedimiento para el ejercicio de su defensa. De esa manera, el imputado puede, a lo largo del procedimiento llevar a cabo declaraciones, hacer pedidos al fiscal o al juez, así como proponer por el mismo los medios de prueba que sean necesarios.
- b) **Declaración del imputado:** el imputado no puede ser obligado a declarar contra sí, ni a declararse culpable. La declaración del imputado tiene por finalidad fundamental ser un medio de defensa material y no una fuente de información

¹³ Vásquez López, Irma Magaly. **La defensa pública penal**. Pág. 20.



privilegiada y completa, como existía en el proceso anterior, debido a que **no se** puede plantear acusación alguna, sin haberse oído al imputado.

- c) **Derecho a la defensa técnica:** la legislación procesal penal obliga a que la defensa técnica sea llevada a cabo por un abogado. El imputado tiene derecho a elegir a un abogado de su confianza o a que se le nombre uno de oficio. El abogado no puede descubrir las circunstancias adversas a su defendido, en cualquier forma en la que se hubiere conocido.

3.3. La defensa técnica

El derecho de defensa como derecho fundamental se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala anteriormente citado.

Esa norma dispone que la defensa de las personas y sus derechos son inviolables. En materia penal, ello quiere decir que toda persona que sea acusada de la comisión de un delito deberá contar con un abogado defensor que tutele sus intereses particulares.

“La defensa en juicio requiere necesariamente de la presencia efectiva de un defensor, no únicamente para poner en marcha los demás derechos y garantías del acusado en el proceso, sino también para coadyuvar en la administración de justicia”.¹⁴

¹⁴ **Ibid.** Pág. 57.



De esa manera, la asistencia legal en materia penal se encuentra directamente relacionada con el concepto de defensa técnica. La actividad técnica de la defensa se encuentra orientada por un lado a asistir de forma eficiente al imputado y por otro lado a erradicar las practicas que lesionan los derechos fundamentales que se originan en el sistema judicial, policial y penitenciario, lo cual contribuye a la consolidación de un sistema cada vez más democrático y garantista, que lleve a cabo los postulados de justicia.

A través de la garantía de defensa técnica es que el imputado logra gozar de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento legal. En dicho sentido, la estrategia que se ha tenido por parte de muchos abogados en el ejercicio de la defensa técnica ha consistido en la interpretación de los recursos y que los mismos a la larga, han sido de utilidad para atrasar el proceso, siendo esa visión de la defensa la errónea, debido a que el defensor se tiene que encargar de desempeñar un rol garantista. También, es de importancia hacer mención que una adecuada utilización de las garantías constitucionales por parte de los defensores, es que se irá conformando la necesaria jurisprudencia que desarrollen los alcances de los derechos fundamentales, y en particular, del derecho de defensa y demás principios procesales.

3.4. Derecho de defensa y los tratados y convenciones internacionales

“El derecho de defensa al igual que otros derechos como el de garantía y protección judicial tiene que ser interpretado de manera amplia, para la implementación del objeto y



finalidad de los tratados de derechos humanos, referentes a la protección eficiente de las personas".¹⁵

Para el efecto, no únicamente se tiene que considerar a los tratados que han sido suscritos y ratificados en Guatemala, sino también a otros instrumentos internacionales que sin ser necesariamente tratados, son constitutivos de fuentes de inspiración para los Estados Partes de la Carta de las Naciones Unidas.

El derecho de defensa se encuentra consagrado por otro tipo de instrumentos internacionales como los tratados internacionales en materia de derecho internacional humanitario.

Como Guatemala es un Estado Parte de la Organización de las Naciones Unidas, se tiene que tomar en consideración al instrumento de mayor importancia bajo el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, como lo es la Declaración de los Derechos Humanos que señala una descripción de la importancia del derecho de defensa, debido a que este instrumento se consagra al establecer que toda persona tiene derecho a que se aseguren las garantías necesarias para su defensa.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece el derecho a igual protección ante la ley, el derecho a un recurso efectivo, la prohibición de la detención, prisión o desterramiento arbitrarios, la presunción de inocencia y juicio previo,

¹⁵ Ibid. Pág. 84.



que son derechos del debido proceso concurrentes con el derecho de defensa, y que deber ser tomados en consideración al momento de proteger las libertades fundamentales de las personas.

También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de defensa que prescribe que toda persona acusada de un delito tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección.

El Pacto en mención, consagra el derecho que tiene todo individuo a la libertad y seguridad personal, así como la prohibición de la detención o prisión arbitraria, el derecho a ser informado, desde el momento de la detención, sin demora, de la acusación formulada contra ella, el derecho de acceso a la justicia, el derecho de toda persona privada de libertad de ser tratada humanamente y con el respeto a la dignidad al ser humano, así como la prohibición de someter a las personas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dentro de la estructura normativa del Pacto, y referente al derecho de defensa, se encuentran regulados los siguientes derechos:

- a) Derecho de igual protección ante la ley.
- b) Derecho a la presunción de inocencia.



- c) Derecho a ser informado sin demora en un idioma que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y motivaciones de la acusación formulada contra ella.
- d) Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.
- e) Derecho a encontrarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección.
- f) Derecho a que se le nombre un defensor de oficio, gratuitamente, si no tuviere los medios para pagarlo.
- g) Derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo.
- h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete y no ser obligado a declarar contra sí mismo.

3.5. Ordenamiento jurídico constitucional y los derechos humanos

La recepción de los derechos humanos en los distintos ordenamientos jurídicos es de importancia para la protección de los derechos fundamentales. Los elementos que contribuyen a una determinación del significado de los derechos humanos, son la referencia inmediata a los principios de dignidad, libertad e igualdad, facultades como



aquellas que constituyan una concreción y su insistencia en el carácter histórico con que la misma se lleva a cabo.

El apelar a los valores de la dignidad, la libertad y la igualdad, se conlleva a la consideración de los mismos como los tres ejes fundamentales en relación a los cuales se ha centrado siempre la reivindicación de los derechos humanos, revistiendo en diversos momentos históricos un contenido diverso. La misma consagración constitucional no ha sido condición suficiente para el aseguramiento la protección efectiva de estos derechos, lo que supone también su regulación a la legislación ordinaria acompañada de garantías que aseguren la efectividad en su ejercicio.

Para la filosofía de los derechos humanos se convierte en derecho positivo vigente, siendo preciso que una norma jurídica los reconozca y que de esa manera derive la posibilidad de atribuirse el derecho fundamental como derecho positivo y, por último, que las infracciones de esa norma, es decir, la vulneración del derecho faculten al titular del derecho para poder acudir solicitando su protección o restablecimiento a los tribunales respectivos. Es de esa manera, que la normatividad constitucional cobra sentido en la medida en que los preceptos constitucionales son efectivamente prescripciones del obligado cumplimiento en su caso, ante los tribunales.

En algunos supuestos la plenitud de la positivización se encuentra en la misma Constitución Política, en donde también se encuentran los derechos fundamentales que

desarrollan o establecen los criterios para desarrollar los valores superiores de libertad y de igualdad.

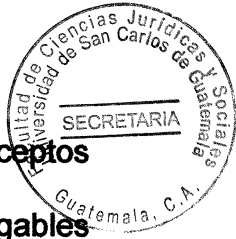
“El carácter de derechos de libertad se desprende del preámbulo constitucional relacionado con la dignidad del ser humano, a la persona humana como finalidad suprema de la sociedad y del Estado, en unión con el componente igualitario que señala esos derechos de libertad, para hacerlos reales mediante la declaración de igualdad ante la ley”.¹⁶

Pero, suele ocurrir que se han reconocido teóricamente a los ciudadanos, derechos fundamentales que son después inexistentes en la práctica, debido a su eficacia condicionada a un desarrollo legislativo posterior que luego resulta inexistente y cuando existe, la práctica de los ciudadanos y de los poderes públicos imposibilita el ejercicio real de los derechos fundamentales. La efectividad de los derechos fundamentales se encuentra bajo la dependencia de su reconocimiento constitucional y legal, debido a la existencia de mecanismos susceptibles de asegurar en la práctica su eficiencia real.

“Esos mecanismos de protección y garantía de los derechos fundamentales, pasan así a convertirse en parte integrante de los mismos, por ende, la protección de un derecho fundamental de manera efectiva tiene que incorporar a su reconocimiento constitucional y legal, la existencia de una acción procesal, destinada a hacerlo valer en un proceso ante un tribunal”.¹⁷

¹⁶ Tinedo Fernández, Gladys María. **Bases constitucionales del proceso penal.** Pág. 21.

¹⁷ **Ibid.** Pág. 39.



La normatividad constitucional cobra sentido en la medida en que los preceptos constitucionales son efectivamente prescripciones de obligado cumplimiento y alegables en su caso ante los tribunales de justicia.

3.6. Protección del derecho de defensa

En la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, el derecho de defensa establece que toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída de manera imparcial y pública.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos resguarda el derecho de defensa y regula las figuras de defensa material y defensa técnica. Ello, tiene que ser interpretado sistemáticamente con otros derechos vinculados como el de que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes:

- a) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- b) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.



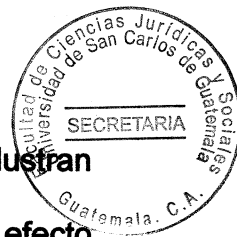
- c) **Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado,** remunerado o no de acuerdo a la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la legislación.

También, es necesario interpretar estos derechos, de conformidad con la obligación de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos por la Convención y asegurar el pleno ejercicio de todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción.

En relación al tema de la responsabilidad del Estado, en cuanto a la protección y respeto de los derechos que se encuentran contenidos en la Convención, la Corte Interamericana contiene el fundamento genérico de la protección de los derechos reconocidos por la misma.

La segunda obligación de los Estados partes consiste en asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la misma a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.

Esa obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras mediante las cuales se tiene que manifestar el ejercicio del poder público, de forma que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.



Diversos instrumentos internacionales, auspiciados por las Naciones Unidas **ilustran** claramente la conducta de jueces, fiscales y abogados, estableciendo para el efecto estándares de conducta elevados, cuya inobservancia describe claramente la situación de vulneración de condiciones mínimas o máximas del ejercicio de los derechos de garantía y protección judicial, en particular del derecho de defensa.

Dentro de esos instrumentos, es de importancia hacer mención de los principios básicos sobre la función de los abogados, los cuales se encargan de establecer las condiciones mínimas y máximas del ejercicio de la abogacía, que son redundantes sobre el respeto de los derechos y libertades fundamentales, cuando existe una profesión jurídica libre de interferencias, presiones y amenazas.

De esa manera, los principios básicos parten de indicar el valor de los derechos de garantía y protección judicial, los cuales se encuentran contenidos en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos. Dentro del derecho a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos de principios básicos se puede hacer mención de los siguientes:

- a) Derecho de toda persona para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección.
- b) Acceso efectivo en condiciones de igualdad a la asistencia letrada.

- c) **Provisión de fondos y recursos suficientes para la asistencia jurídica a las personas de escasos recursos.**
- d) **Colaboración de las asociaciones profesionales de abogados en la organización y prestación de servicios profesionales.**
- e) **Promoción por parte de los gobiernos y de las asociaciones profesionales de programas para informar al público de sus derechos y obligaciones sobre la función de los abogados en la protección de las libertades fundamentales.**
- f) **Atención especial a la asistencia legal de las personas de escasos recursos y de otras menos favorecidas.**

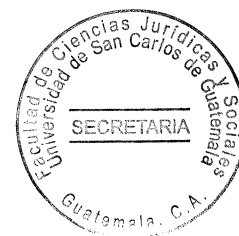
3.7. Violación al derecho de defensa

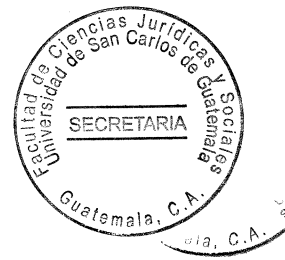
A continuación, se dan a conocer las situaciones más comunes de vulneración:

- a) **Ausencia de protección legal del detenido durante la fase de intervención policial, en particular en sede policial.**
- b) **Falta de condiciones y facilidades mínimas para que un imputado tenga comunicación con su abogado defensor, tanto en sede policial como en sede judicial.**



- c) **Limitación del ejercicio del derecho de defensa en sede judicial especialmente en la declaración del sindicado, muchas veces los jueces no permiten que el abogado interrogue.**
- d) **Violación de los derechos de justicia y libertad, en sede judicial.**
- e) **Limitaciones estructurales que lesionan el derecho de defensa como la ausencia de defensores públicos en áreas esenciales del país, así como un limitado número de defensores públicos que no tienen relación proporcional con el número de casos que recibe la defensa pública.**





CAPÍTULO IV

4. Importancia del Instituto de la Defensa Pública Penal para la representación de personas de escasos recursos sometidas a proceso penal en Guatemala

La sociedad guatemalteca reinserta su accionar democrático de actualidad dentro de los prototipos dictados a través de los Acuerdos de Paz, encaminados al fortalecimiento del Estado de derecho en la sociedad guatemalteca que pasa por la creación de diversas oportunidades tanto sociales como políticas y de acceso a la justicia que quieren indican un cambio para comprender y poder solucionar las dificultades que afrontan los ciudadanos y ciudadanas del país.

4.1. Administración del Instituto de la Defensa Pública Penal

Su administración trae consigo la responsabilidad de que los funcionarios que se encuentran a cargo de la misma, cuenten con la capacidad de ordenar, disponer, dosificar y distribuir los recursos con los cuales cuentan a su disposición para alcanzar sus finalidades esenciales.

Para la satisfacción de manera adecuada de esos objetivos, se necesita que todos los integrantes del Instituto de la Defensa Pública Penal tengan completa conciencia de la responsabilidad que a cada uno de ellos le corresponde afrontar. Por ende, es necesario el conocimiento de la estructura del mismo, y de manera específica la indicación de las



funciones que desempeña con la finalidad de que sus trabajadores y los organismos afines tengan, para garantizar ideas claras que al mismo le es correspondiente desarrollar.

4.2. Autonomía

“El derecho de defensa es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República y en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Estado en la construcción de una sociedad democrática, en donde se contempla la necesidad del establecimiento de un servicio de defensa pública penal, que permita la provisión de asistencia a quienes no pueden contratar los servicios de asesoría profesional privada”.¹⁸

El mismo, tiene que ser un ente con autonomía funcional e independiente de los tres organismos del Estado que tenga la misma jerarquía que el Ministerio Público, para que logre alcanzar la efectiva cobertura nacional.

La inadecuada legislación procesal penal que está contenida en el Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala, permitió hasta comienzos de la década de los noventa, que la defensa fuera llevada a cabo por estudiantes de derecho de las distintas universidades del país, lo cual obligó a que al emitirse el actual Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, para que se contemplara en

¹⁸ Barrios Pérez, Alejandra. **La defensa penal gratuita**. Pág. 42.



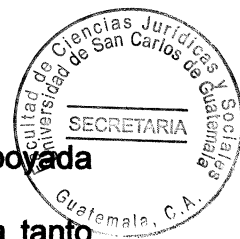
sus artículos 527 al 537, 340 al 544 y 551 la creación, estructura y organización del servicio de Defensa Pública Penal.

Debido a lo indicado, en los artículos antes citados la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 12-94 de fecha 16 de junio del año 1994, el cual contiene el reglamento de este servicio. Ese acuerdo entró en vigencia en el país el mismo día que el nuevo Código Procesal Penal, o sea, el uno de julio de 1994.

Pero, el Servicio de la Defensa Pública Penal no contó con la estructura que se indicó en el Acuerdo, debido a que no se contaba con el presupuesto y la infraestructura adecuados para su funcionamiento y se dependía de la Corte Suprema de Justicia.

En desarrollo a lo regulado en los artículos antes indicados la Corte Suprema de Justicia, emitió el Acuerdo 12-94 de fecha 16 de junio de 1994, el cual contiene el reglamento de este servicio. El mismo, entró en vigencia en el país, el mismo día que el nuevo Código Procesal Penal, o sea, el uno de julio del año 1994.

Pero, el Servicio de la Defensa Pública Penal no tuvo la estructura señalada en dicho acuerdo, debido a que no se contaba con el presupuesto y con la infraestructura adecuada para su funcionamiento, ya que dependía de manera directa de la Corte Suprema de Justicia y cubría con las dificultades del área metropolitana y de algunos departamentos.



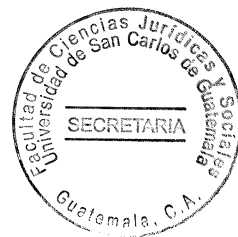
La evolución del Servicio de la Defensa Pública a partir de su creación ha sido apoyada por diversos organismos internacionales, los cuales le han proporcionado ayuda tanto económica como profesional, habiéndose logrado el 5 de diciembre de 1997 con gran esfuerzo la aprobación del Decreto 129-97, el cual otorgó la autonomía del Instituto de la Defensa Pública Penal.

Al cobrar vigencia el mismo, el 13 de julio de 1998, adquirió autonomía administrativa, pero continuó siendo dependiente económicamente del Organismo Judicial hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Al día de hoy, ha sido aprobado por el Congreso de la República de Guatemala el presupuesto necesario para que la Institución pueda funcionar con plena autonomía administrativa y económica.

En la actualidad, el Instituto de la Defensa Pública Penal cuenta con abogados de planta que trabajan en relación directa con la Institución, tiene una cobertura a nivel nacional ya que existe una Oficina de la Defensa Pública en todos aquellos lugares donde se encuentra ubicado un Juzgado de Primera Instancia y una Agencia del Ministerio Público.

Durante los primeros años de funcionamiento la Institución prestaba el servicio solamente a adultos, pero a partir de junio de 1997 este servicio se fue ampliando a la Defensa de Menores.



4.3. Estructura jerárquica y funciones

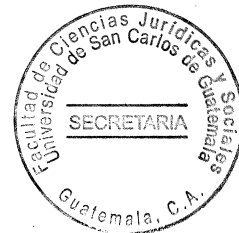
Es de importancia el estudio de la estructura jerárquica y de las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal que en la actualidad son correspondientes a la Subdirección Administrativa y depende directamente del Director General y tiene bajo su cargo las siguientes áreas: personal, suministros, vehículos, mantenimiento, seguridad e inventario.

Entre las funciones de la Subdirección Administrativo se encuentran las siguientes:

- a) Sustituir al Director General en caso de ausencia temporal del mismo.
- b) Presentarse en representación del Director General a las actividades.
- c) Realizar el control disciplinario de los funcionarios y de los empleados del Instituto.
- d) Ejecutar los movimientos de personal que sean necesarios de acuerdo con las disposiciones de la Dirección General.
- e) Apoyar a los Defensores Públicos de Planta.
- f) Llevar a cabo visitas a las oficinas departamentales con la finalidad de establecer el adecuado funcionamiento de las mismas y conocer las distintas necesidades de los defensores.



- g) Proveer al personal del Instituto de los útiles y enseres que se necesitan para desempeñar sus respectivas funciones.
- h) Llevar a cabo visitas a los centros de detención para el establecimiento de la calidad de servicio que se esté brindando.
- i) Proporcionar al personal el transporte para la realización de diligencias y visitas carcelarias y el cuidado del adecuado uso de los vehículos.
- j) Mantenimiento actualizado del inventario del Instituto.
- k) Vigilar que las oficinas y el mobiliario se mantengan en condiciones adecuadas.
- l) Coordinar el apoyo del trabajo de los defensores en lo relacionado con la problemática que se les tiene que presentar en la prestación de servicios.
- m) Procurar la pronta y eficiente atención de las personas que se presentan al Instituto a solicitar información.
- n) Fungir como Secretaria Provisional del Consejo del Instituto.
- ñ) Controlar que el personal de Seguridad lleve a cabo la vigilancia del inmueble y de los vehículos del personal.



4.4. Sistema administrativo general

La organización del sistema laboral que se ha puesto en marcha en el Instituto de la Defensa Pública Penal tiene por objetivo implantar un sistema que permita el mejoramiento de la prestación del servicio que se ofrece a los usuarios. Para el efecto, es necesario el reconocimiento, división y delimitación de las principales labores que tienen que llevarse a cabo por parte del personal de la Institución.

De esa manera, es necesario tener un control y seguimiento relacionado con las actividades que tienen que llevarse a cabo por parte del Defensor Público, dentro de las cuales se tiene que hacer mención de las siguientes.

- a) Manejo de casos: la Ley del Servicio Público de la Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 7: “La Dirección General del Instituto establecerá los criterios para la asignación y distribución de casos y carga de trabajo, de acuerdo a los términos de la presente ley, el reglamento que al efecto se dicte y las necesidades del servicio público de defensa penal”.

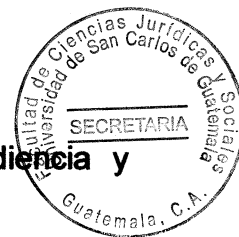
Debido al contenido del Artículo citado, el Director General del Instituto ha implementado, un nuevo sistema laboral, el cual busca alcanzar la especialización de los abogados por fases, además de perseguir que los mismos puedan dedicar un mayor tiempo a cada uno de los casos que les sean asignados, con la finalidad

de cumplir con el objetivo esencial del Instituto que es garantizar la realización del derecho de defensa del imputado.

El actual sistema de manejo de casos que se emplea en el área metropolitana se encuentra dividido en cinco fases, habiéndose designado dentro de los 25 abogados de planta que laboran en la sede central, a los que deberán conocer los procesos en cada una de las fases.

Las cinco fases en las cuales se dividió a los abogados son las que a continuación se indican:

- Fase de primeras declaraciones: los abogados asignados a esta fase se tienen que encargar de auxiliar a los sindicados en primeras declaraciones y diligencias que se puedan derivar de la misma, debiendo para el efecto, llevar a cabo todas las diligencias que la oportunidad procesal les permita con la finalidad de obtener la libertad del sindicado. Estos abogados tienen que asistir a otras diligencias como lo son los allanamientos, reconocimientos en fila de personas que sean solicitadas por los distintos juzgados en la Unidad de Asignaciones en cumplimiento de exhortos.
- Fase preparatoria e intermedia: los abogados que se encuentren asignados a esta fase laboran de manera conjunta con los de la fase de debates sustituyéndose en caso de que exista duplicidad de audiencias. El abogado de esta fase labora en el

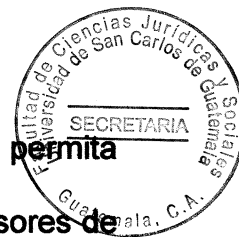


proceso hasta terminar la fase intermedia debiendo evacuar la audiencia y señalando el lugar para recibir notificaciones.

- Fase de debate o de juicio oral: los abogados de esta fase tienen a su cargo la elaboración de las impugnaciones que se necesiten después del debate. Tienen además la responsabilidad de determinar la procedencia de los mismos y cuáles se deben interponer.
 - Fase de ejecución: "De forma temporal se encuentra a cargo del Subdirector Técnico y se tienen que llevar a cabo las diligencias que tengan relación con la redención de penas y evacuar las audiencias en los juzgados de ejecución".¹⁹
- b) Carga de trabajo: de acuerdo con los lineamientos y estrategias de la Dirección del Instituto, la distribución de los casos en la manera antes descrita, tiene por finalidad la celeridad de la carga de trabajo de los defensores con la finalidad de brindar una atención mayormente personalizada a los casos que se les asignan.

Pero, debido a que la población que requiere el servicio asciende en un elevado número de personas sujetas a procedimiento penal, por el incremento de la delincuencia y a que aún no es suficiente el número de abogados defensores que hagan eficiente y plenamente la prestación del servicio, el trabajo asignado a cada uno de los defensores todavía no es racional para un efectivo desempeño, lo que

¹⁹ Mojica. Op. Cit. Pág. 86.



se espera es lograr que el Instituto tenga su propio presupuesto, que le permita contratar abogados en ejercicio privado, que se desempeñen como defensores de oficio.

- c) **Visita carcelaria:** la Dirección del Instituto ha llevado a cabo diversas entrevistas a privados de libertad en los centros preventivos de detención y los datos obtenidos comienzan en su mayoría son atendidos por defensores públicos que no han recibido ninguna visita de su abogado.

Este resultado pone de manifiesto la necesidad de reiterar lo expuesto en otras ocasiones, en el sentido de que una de las funciones de mayor importancia del defensor público en la visita carcelaria. La misma, representa la herramienta para alcanzar un verdadero acercamiento con el imputado y con ello garantizar una correcta definición de una estrategia de defensa.

Con ello, se tiene que establecer una relación de confianza con el imputado, siendo obligación del todo defensor, con lo cual se facilita la obtención de una idea clara de lo sucedido y se facilita plenamente el ejercicio de la defensa técnica. Los defensores se encuentran llamados a tomar conciencia de ello.

La visita carcelaria integra la proyección de la defensa en el manejo de la situación jurídica del imputado, en especial lo que tiene relación con su libertad individual. Le corresponde al defensor el conocimiento de la situación de cada uno de sus



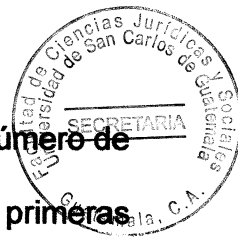
defendidos, en lo relacionado a este tema, debe estar en condiciones de saber la fecha de la detención, el lugar en que se encuentra detenido, el motivo y el tiempo de su detención.

También, se tienen que tomar en consideración las gestiones llevadas a cabo para lograr el cese del encarcelamiento, pudiendo ejercerse de forma más eficiente la defensa técnica y además podrá llevar un mejor control del desarrollo del proceso específicamente, en lo que respecta a medidas cautelares y visitas carcelarias.

- d) Informe de labores: deben representar un mecanismo de organización interna para cada defensor y una herramienta para el Instituto, que permita la medición del grado de eficiencia de los defensores y el impacto que el sistema está teniendo en la demanda del servicio de asistencia técnica que se proporciona.

De forma mensual, cada defensor tiene que encontrarse en condiciones de rendir un informe detallado, tanto en lo administrativo como en los aspectos legales.

En dicho sentido, lo administrativo es el reflejo de las motivaciones que le han ingresado durante el período y las que se han ido cancelando, dejando en evidencia la carga de trabajo activa que el defensor se encuentra manejando y permitirá medir el grado de carga del trabajo individual y colectivo que el defensor y el Instituto se encuentran manejando.



En lo relacionado con la parte técnica o jurídica, se tiene que reportar el número de audiencias que serán llevadas a cabo, así como los acompañamientos en primeras declaraciones y las impugnaciones planteadas.

Con ello, tanto el defensor como la Dirección se encuentran en condiciones de conocer, de forma sistemática, las condiciones de la gestión técnica que la defensa se encuentra brindando a sus usuarios.

- e) Equipo y material de oficina: es relevante para la administración del Instituto que tanto los abogados como los asistentes, se encuentren conscientes de la obligación de velar para que el equipo sea empleado de manera adecuada, lo cual es contribuyente de que se mantenga en buen funcionamiento.

4.5. El Instituto de la Defensa Pública Penal para la representación de personas de escasos recursos sometidas a proceso penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) es el organismo administrador del servicio público de defensa penal para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. Tiene a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional cuando lleven a cabo funciones de defensa pública.

El Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación



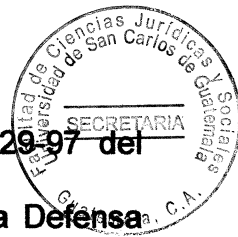
de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

Por su parte, el Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 12: “Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley”.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de ley”.

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “Creación. Se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. También tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública.

El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función”.

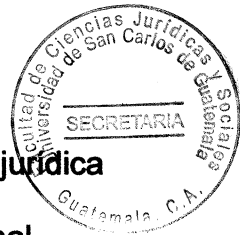


El Artículo 2 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala señala: "Eficacia. El Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos. Contará con los recursos e insumos necesarios, como responsable directo de la provisión del servicio. En su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca".

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 3: "De los Defensores Públicos. El Instituto de la Defensa Pública Penal se compone de defensores de planta y defensores de oficio, ambos considerados como defensores públicos. Los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto. Los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita".

El Artículo 4 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala señala: "Función del servicio público de defensa penal. El servicio público de defensa penal tiene competencia para:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso, ante las autoridades de la persecución penal.



2. **Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.**
3. **Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la ley”.**

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5: “Gratuidad. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo.

Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten.

Oportunamente, el Instituto comprobará, a través de personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio. En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme arancel y costas procesales ocasionados”.

Dentro del tema justicia es de importancia que se pueda reconocer de manera positiva al hombre y mujer como los puntos centrales del derecho, con un Estado sencillamente titular de los valores máximos que dan lugar al ser humano, la vida, libertad y el desarrollo y que integran como seres humanos, constituyendo de esa manera los límites que permiten la realización de las mediciones respectivas y determinantes del punto de justicia existente como elemento de la democracia o es únicamente un pretexto del autoritarismo político.



Lo que se busca, con las innovaciones de carácter constitucional y legal que derivan de los Acuerdos de Paz, es que la justicia sea un paradigma para la democracia, sustituyendo para el efecto los tradicionales moldes dictatoriales existentes, que le fueron permitiendo la conservación de un status jurídico, que era lo que sucede con quienes tienen problemas con el ordenamiento penal.

Por su parte, cabe indicar que la justicia penal se ha ido convirtiendo en un instrumento de exclusión social de quienes fueron tomados en consideración peligrosos. Es por lo indicado, comprensible que en el nuevo esquema existente de sociedad democrática se proyecte la superación de esas debilidades del Estado de carácter estructural, y que en dicho sentido, la defensa penal haya ocupado un lugar preponderante en el momento de plasmarse en letras el documento relacionado con el fortalecimiento de la sociedad civil. Es de importancia indicar que dentro de las reformas legales ordenadas en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, es esencial el establecimiento del servicio público de la defensa penal, para poder proporcionar la debida asistencia técnica y profesional a quienes no cuenten con el soporte económico para contratar servicios de asesoría profesional privada, siendo necesario superar con ello la desigualdad entre quienes cuentan con recursos económicos suficientes para contratar un abogado de confianza; y quienes no los tienen, quedando en desventaja al tener acceso a los tribunales de justicia.

Aunque el contenido normativo constitucional no se ajusta por completo a lo convenido en los Acuerdos de Paz, tomando en cuenta que la autonomía e independencia funcional



del Instituto de la Defensa Pública Penal como debió haberse redactado el párrafo, si eleva a rango constitucional la defensa profesional obligatoria en materia penal, descarta la existencia de posibilidad alguna de volver los pasos a etapas de la historia que ya han sido superadas de desprotección al derecho mínimo del procesado de contar con la asesoría de un abogado que le preste su defensa por arbitrariedades y la injusticia.

La Ley del Instituto de la Defensa Pública Penal, Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala desarrolla y complementa esa norma constitucional, y obliga a la autonomía e independencia funcional del servicio de defensa penal.

Ese servicio profesional al imputado de cometer un delito no constituye de ninguna forma concesión de apoyo a la delincuencia, sino más bien consiste en el reconocimiento del Estado y de su deber de proteger valores esencial desconocidos y que en la actualidad son constitutivos del fundamento de la coexistencia pacífica del respeto a la libertad y a la vida, o sea, es el reconocimiento del Estado a que solamente privará al ciudadano de esos valores, si el mismo ha tenido la oportunidad de defenderse dentro de un debido proceso con completas garantías y con la participación de profesionales del derecho dentro de los roles esenciales de la justicia. "Esa disposición de la vida por el Estado, todavía estando amparada por un marco legal que ya no responde a las nuevas corrientes de tolerancia y respeto absoluto a ese valor supremo, exige de un cuerpo profesional que se tiene que dedicar a evitar que la misma se continúe siempre imponiendo".²⁰

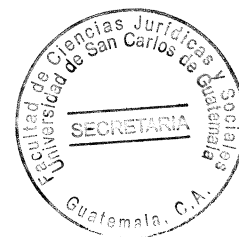
²⁰ Amezquita. *Op. Cit.* Pág. 93.



La defensa penal necesita del soporte de la reforma constitucional instigada por los Acuerdos de Paz, y para ello requiere también de un Instituto sólidamente estructurado, que permita una efectiva defensa penal a través del esfuerzo de profesionales del derecho que como defensores enfrenten el exclusivo reto de patrocinar a los sindicados de cometer los hechos ilegales de más fuerte penalización, mientras que los abogados en ejercicio privado puedan hacer lo mismo.

El Instituto de la Defensa Pública Penal se ha tomado el reto de concretizar en realidad la labor de que los magistrados debido a su posición económica, género, edad y procedencia étnica también cuenten con acceso a la justicia, así como de que la libertad y el respeto absoluto a la vida sean cumplidos y el cauce de realización de un sistema de derechos.

El Estado de Guatemala por medio del Instituto de la Defensa Pública Penal presta el servicio de defensa penal gratuita en el ramo penal, asistiendo a sindicados sin recursos económicos por la comisión de un delito y a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de acuerdo a lo establecido constitucionalmente, tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados en el país.



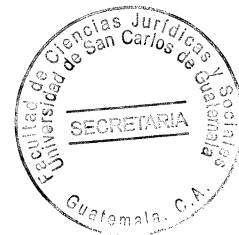
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La defensa pública penal para la representación de personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal es fundamental. El Estado guatemalteco por medio de la Defensa Pública Penal presta el servicio de defensa legal gratuita en el ramo penal.

Para llevar a cabo su cometido, asiste a los sindicados de la comisión de delitos, así como también a las mujeres que hayan sido víctimas de violencia intrafamiliar y sus familiares, de conformidad con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados estatalmente.

Es de importancia que se preste un servicio público de defensa de los derechos garantizados constitucionalmente, de manera oportuna, permanente, especializada y gratuita, cumpliendo para el efecto los deberes relativos a la información, representación y asistencia técnica al usuario, constituyéndose en agente de cambio y garante del debido proceso en el ámbito de la justicia. Lo que se recomienda, es que exista un control de la defensa técnica que se presta por parte del Instituto de la Defensa Pública Penal, de acuerdo a los derechos y garantías del debido proceso, velando eficientemente por el cumplimiento del debido proceso y de las garantías procesales, para que las personas de escasos recursos sean representadas y asistidas sin excepción alguna.





BIBLIOGRAFÍA

- AMEZQUITA MORÁN, Hugo René. **Las garantías constitucionales del proceso penal.** 4ª. ed. Lima, Perú: Ed. Villanueva, 2004.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **El proceso penal.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 1999.
- BARRIOS PÉREZ, Alejandra. **La defensa penal gratuita.** 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2003.
- BINDER, Alberto. **Derecho procesal penal.** 6ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica, S.A., 1993.
- CARNELUTTI, Francesco. **Fundamentos de derecho procesal penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. General, 1996.
- DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Procedimiento penal.** 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Salguero, 2008.
- MAIER, Julio. **Derecho procesal penal argentino.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1989.
- MANTELLINI GONZÁLEZ, Pedro Pablo. **Derecho procesal penal.** 4ª ed. México, D.F.: Ed. Solar, 2003.
- MARÍN VÁSQUEZ, Ramiro Alonso. **Introducción al derecho procesal penal.** 3ª. ed. Barcelona, España. Ed. Dykinson, 2012.
- MARQUINA CORREDOR, Sergio Alí. **Introducción al derecho.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.
- MOJICA ARAQUE, Carlos Alberto. **Derecho procesal penal.** 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediciones, S.A., 2004.



ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Introducción a la teoría del proceso. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Sociedades, S.A., 1996.

TINEDO FERNÁNDEZ, Gladys María. Bases constitucionales del proceso penal. 2ª. e ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1999.

VÁSQUEZ LÓPEZ, Irma Magaly. La defensa pública penal. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A, 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Servicio Público de Defensa Penal. Decreto número 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.